INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó saber lo nombres de las personas ganadoras al premio de estímulos y recompensas , así como los nombres de personas acreedoras al premio de antigüedad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se declaró incompetente y declaró competente al Gobierno de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaratoria de incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que en alcance hizo entrega del primer requerimiento, y no se pronunció del segundo, asimismo, no remitió a la solicitud a la Secretaría de Gobierno.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.

PALABRAS CLAVE

Premios, Estímulos, Acreedoras, Trabajadores, Antigüedad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023

En la Ciudad de México, a **doce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4119/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523002315**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

> "Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2013.
> quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AIZT-DCH/ 3712 /2023,** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523002315, en la que se requiere:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023

[Se reproduce solicitud de información]

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de su similar AIZTUDRL/ 107 /2023, informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser de su competencia. Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier 77 Colonia Obrera, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtemóc, Ciudad de México Teléfono: 55 5134 2500 extensión 5878

[…]"

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"Mi queja es porque la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la dirección general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la dirección de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la información es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta" (sic)

IV. Turno. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4119/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4119/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/ 1170 /2023 , de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente ANONIMO, respecto a la solicitud 092074523002315 mediante el cual se señala lo siguiente:
>
> [Se reproduce solicitud de información]
>
> Al respecto me permito remitir Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/3418/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Por lo antes expuesto:
>
> A USTED, atentamente pido se sirva:
>
> PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, con el cumplimiento que nos ocupa
SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número **AIZT-SESPA/3418/2023**, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

[...]
Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4119/2023 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficios AIZT-DCH/5001/2023 y AIZT-DCH/5000/2023. Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.
[...]

B) Oficio número **AIZT-DCH/ 5001 /2023**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]
En atención a su similar número AIZT-SESPA//2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.4119/2023 , acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/5000/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito.
[...]

C) Oficio número **AIZT-DCH/5000/2023**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]
En atención al Oficio número AIZT-SESPA//2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/80/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 13 de junio de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número INFOCDMX/RR.IP.4119/2023 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074523002315.

Con fundamento en el Capítulo ll, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldia de Iztacalco, en los siguientes términos:

[Se reproduce solicitud de información]

Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta a los resolutivos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Atención y Respuesta de los Resolutivos

Posterior al análisis minucioso de los agravios, la inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, determina instruir a todas las Áreas Estructurales que la conforman, a efectuar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida; como resultado de esta búsqueda, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales ubico información y datos que atienden la solicitud de forma integral, emite la siguiente respuesta a través de su similar AIZT-UDRL/ 260 /2023, que a continuacion se enlista:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado de esta Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de la misma, informa al solicitante los nombres de los trabajadores ganadores del premio de Estímulos y Recompensas del año fiscal 2013:

ALPIZAR REYES NICOLASA
CASIQUE MENDOZA DANIEL
DELGADILLO ZÚÑIGA AURELIO
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARCOS
HERRERA ESCOBEDO ROBERTO
JUÁREZ MAGUEY MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ SANTIAGO ELISEO
MELO LUGO GRACIELA
OLGUÍN PÉREZ DULCE MARIANA
PORRAS CRUZ HORTENSIA
RAMOS ARROYO MARÍA GUADALUPE
SÁNCHEZ FLORES INOCENCIO
VILLEGAS ROSAS EDUARDO
AGUILAR PEÑA MIGUEL
AVENDAÑO LEÓN FRANCISCO AQUILINO
AYALA DÍAZ CLAUDIA
ANTONIO LÓPEZ SANDRA MARÍA
BECERRIL PÉREZ RAÚL
BENÍTEZ GÓMEZ RODOLFO
CHOREÑO SÁNCHEZ CESAR ALEJANDRO
CRUZ JARAMILLO IGNACIO
CUELLAR MUJICA MARTHA
CASIQUE MENDOZA VICTOR MANUEL

MOJICA CRUZ JORGE ADALBERTO
MORALES ANTÚNEZ LEONOR ANA
MORALES CASTRO ALFREDO
MOTA GUERRERO CRUZ
MINGUÍA PUEBLA MARÍA DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER
NÚÑEZ COLÍN ALEJANDRA
ORTEGA MARTÍNEZ HILARIO AURELIANO
ORTEGA PORTILLO MAURICIO
PADRÓN REYES ANA MARÍA
PLATA GARCÍA SANDRA PATTRICIA
RAMOS SANTIAGO RAMIRO
RANGEL MEDRANO MARÍA ELENA
RENTERIA JACINTO JOSÉ GUADALUPE
RETANA REYES RUBÉN
REYES GÓMEZ JOSÉ CUPERTINO
ROMERO NOCHEBUENA ROCÍO

DÍAZ CRUZ ISIDRO
ESCOGIDO URIBE JESÚS
ESCOGIDO URIBE JOSÉ
ESPINO CERVANTES ANTONIO
ESQUIVEL LEONIDES MOISÉS
FRANCO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGUEL
FUENTES GÓMEZ MARÍA ELOISA
FERNÁNDEZ PUENTE CARMEN DEL PILAR
GALLARDO RIVAS AGUSTÍN
GARCÍA BLANCO GEORGINA
GARCÍA RODRÍGUEZ ROCÍO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ TERESA DE JESÚS
HUERTA PINEDA JUAN MANUEL
LÓPEZ CASTILLO ULISES JASIM
LOZANO GUTIÉRREZ ADRIANA ADELA
MARISCAL CUELLAR NORMA ANGÉLICA
MARTÍNEZ PÉREZ GREGORIO
MARTÍNEZ TEMORES JOSÉ
MEJÍA GUTIÉRREZ CECILIA LUZ
MELÉNDEZ BOUCHAN MARGARITA
MÉNDEZ OLIVARES FERNANDO
MENDOZA GARCÍA LAURENCIO
MIRANDA CISNEROS JAVIER

RUELAS RAMÍREZ CARLOS
RUELAS SALDAÑA CARLOS
RUÍZ JUÁREZ JORGE ANTONIO
SALAZAR SANTANDER CARLOS MARIO
SALINAS SOLÍS LUZ MARÍA
SÁNCHEZ MARTÍNEZ LUIS JAVIER
SÁNCHEZ ORDÓÑEZ CARLOS
SANTANA GARCÍA JOSÉ HERMELINDO
SANTIAGO ESCOBEDO MIGUEL ÁNGEL
SOTO PACHECO ANGÉLICA MARÍA
TOLEDO Y NÚÑEZ ALEJANDRO
TORNERO REYES ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
VIGUERAS LICEA MARÍA TERESA
VILLASEÑOR ESTRADA ESMERALDA AMERICA
ZAGACETA GONZÁLEZ YOLANDA

Por lo manifestado, a usted Lic. Marina Alicia San Martin Rebolloso, Comisionada Ciudadana Ponente del. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria Subdirector de Proyectos de la Ponencia, atentamente solicito se sirvan: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado

y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico_sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.
[...]

VII. Cierre. El 10 de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***trece de junio de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar procedente la incompetencia del sujeto obligado.

a) Solicitud de información: Información los nombres de las personas ganadoras de premios y estímulos, así como recompensas en 2013; y acreedores al premio de antigüedad.

b) Respuesta del sujeto obligado: Se informó que le competía a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México.

c) Agravios: Por la declaratoria de incompetencia.

d) Alegatos: Declaró que luego de una búsqueda exhaustiva, se localizó información, y fue anexada.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074523002315,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la decisión.

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información

requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del presente caso, se desprende que la Alcaldía Iztacalco declaró incompetencia, por ello la persona recurrente se agravió.

En vía de alcance la alcaldía informó que luego de una búsqueda exhaustiva se localizó el nombre de las personas ganadoras del premio de estímulos en 2013, y lo anexó.
Sin embargo, no se pronuncia respecto al segundo requerimiento, por lo que la respuesta no colma todos los extremos de la solicitud.

Asimismo, la solicitud versa sobre una competencia concurrente, toda vez que, de la gaceta del 13 de septiembre de 2019, se desprende que el Gobierno de la Ciudad de México otorgaría estímulos y recompensas a los trabajadores, entre ellos por antigüedad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013	No. 1691

[2]

CAPÍTULO XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 119.- El Gobierno otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 120.- Los estímulos consistirán en:

Fracción I. Notas buenas;

Fracción II. Diplomas;

Fracción III. Distintivos;

Fracción IV. Medallas; y

Fracción V. Ascensos.

Artículo 121.- Las recompensas consistirán en:

Fracción I. Premios en efectivo, que no podrán ser menores al monto económico del año próximo pasado;

[2] https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2014/GODF_13_09_2013.pdf

Sin embargo, la alcaldía no buscó la información al respecto, no se pronunció, no declaró competencia concurrente y no remitió la solicitud creando un nuevo folio al Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que el agravio en dicho requerimiento es **FUNDADO.**

Por ello, ante la falta de dicho trámite, y la insuficiencia en la respuesta primigenia, este Instituto considera **FUNDADO** el agravio, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Busque en sus archivos lo que respecta al requerimiento 2.

- Remita la solicitud al sujeto obligado competente, en este caso a la Secretaría de Gobierno.

- Envíe el acuse de la remisión del nuevo folio al sujeto obligado competente a este Instituto y a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles,** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4119/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC